

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1225

14 de marzo de 2019

Presentado por *el señor Roque Gracia*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

### LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 63-2011, *Ley para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas*; añadir los incisos (C), (D), (E) y (F) al Artículo 4; añadir los nuevos Artículos 7 y 8; y renumerar los artículos subsiguientes a los fines de extender las disposiciones de la referida ley a los Centros y Servicios de Acceso a Internet de los municipios; delegar deberes y funciones a la Junta de Instituciones Postsecundarias, la Biblioteca Nacional, el Instituto de Estadísticas y la Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos con el propósito de garantizar los derechos de las personas con discapacidades.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno ha ido estableciendo, a través de los años, medidas encaminadas a garantizar los derechos de las personas con discapacidades y para promover su participación en todos los ámbitos de nuestro ordenamiento civil. Entre la legislación aprobada para tales fines, la Ley Núm. 63-2011 incorporó disposiciones para ofrecer a las personas con discapacidades acceso apropiado a servicios bibliotecarios y bibliográficos de forma que facilitara su éxito académico y profesional como también el disfrute de actividades que enriquecen la calidad de vida como lo son la lectura y la expansión del conocimiento. A esos fines, la pieza legislativa ordenó el uso de ciertos mecanismos y tecnologías y, además, la incorporación de procedimientos

administrativos y operacionales en las instituciones y organizaciones que ofreciesen servicios bibliotecarios a la ciudadanía.

Con los avances tecnológicos de los pasados años, muchos de los recursos que solo podían encontrarse en una biblioteca se han hecho disponibles, de forma general, a través del internet y del uso de base de datos digitales. El uso del internet e informática se ha convertido en esencial al desarrollo académico y profesional trastocando el funcionamiento ordinario de, prácticamente, todos los campos laborales.

Resulta necesario el facilitar el acceso de las personas con discapacidades al internet y otras tecnologías de informática que le permitan desarrollar sus capacidades de forma integral y competir justamente en el ámbito laboral. Así, esta Asamblea Legislativa se propone atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 63-2011 para que responda a las realidades y necesidades de la población con discapacidades de forma que se continúen eliminando las barreras que impiden su éxito académico, profesional e intelectual.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 63-2011, según enmendada, para  
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 1.-Título

4 Esta Ley se conocerá como “Ley para establecer Servicios Bibliotecarios  
5 **[Inclusivos]** de Asistencia Tecnológica y *Acceso a Internet Inclusivos* en todas las  
6 bibliotecas de los Recintos que componen la Universidad de Puerto Rico,  
7 universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios y de  
8 Centros o Servicios de Acceso al Internet Inclusivos que ofrezcan servicios  
9 bibliotecarios, o de acceso al internet, a las personas con impedimentos”.

1 Sección 2.-Se enmienda añade un nuevo inciso (c) al Artículo 2 y se renumeran  
2 los incisos (c), (d), (e), (f), (g) y (h) como los incisos (d), (e), (f), (g), (h) e (i)de la Ley  
3 Núm.63-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.-Definiciones

5 Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que  
6 a continuación se expresa:

7 (a) ...

8 ...

9 (c) *“Centros de Acceso al Internet”- centros municipales de servicios donde la*  
10 *información, asistencia y ayuda están disponibles para todo aquél que requiera utilizar las*  
11 *tecnologías de la información y la comunicación, para acceder al Internet de manera gratuita*  
12 *y en igualdad de condiciones.*

13 **[(c)]** (d) ...

14 **[(d)]** (e) ...

15 **[(e)]** (f) ...

16 **[(f)]** (g) ...

17 **[(g)]** (h) ...

18 **[(h)]** (i) ...”

19 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm.63-2011, según enmendada,  
20 para que lea como sigue:

21 “Artículo 3.-Servicios Bibliotecarios **[Inclusivos]** de Asistencia Tecnológica y  
22 *Acceso al Internet Inclusivos*

1 Todas las bibliotecas de la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas,  
2 instituciones de educación superior y los municipios ofrecerán Servicios -  
3 Bibliotecarios [**Inclusivos**] de Asistencia Tecnológica y *Acceso al Internet Inclusivos*.

4 ...

5 (a) Una Sala de Asistencia Tecnológica para ofrecer los Servicios Bibliotecarios  
6 [**Inclusivos**] de Asistencia Tecnológica y *Acceso al Internet Inclusivos* o ubicar los  
7 equipos de asistencia tecnológica a través de toda su biblioteca, de forma tal que los  
8 servicios [**bibliotecarios**] sean accesibles para las personas con impedimentos.

9 (b) Al menos un recurso capacitado en Asistencia Tecnológica a través de una  
10 Certificación en AT o *Credencial en AT*, ofrecida por el PRATP o una institución  
11 reconocida por éste, dirigida a proveer y fortalecer conocimientos en la utilización de  
12 programas y equipos de asistencia tecnológica, entre otros. Estos servicios no  
13 sustituirán los servicios de asistencia tecnológica bajo la responsabilidad legal de  
14 otras entidades públicas o privadas.”.

15 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm.63-2011, según enmendada,  
16 para que lea como sigue:

17 “Artículo 4.-Deberes y Responsabilidades

18 A) La Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de  
19 educación superior y los municipios deberán cumplir con las siguientes fases:

20 (1) ...

21 (2) Adquirir los equipos de asistencia tecnológica y mobiliario, hacer las  
22 modificaciones de infraestructura necesarias y llevar a cabo las gestiones necesarias

1 para la capacitación en Asistencia Tecnológica de los recursos humanos para facilitar  
2 el acceso de las personas con impedimentos **[a los Servicios Bibliotecarios**  
3 **Inclusivos que ofrece la institución]**.

4 (3) Implementar los Servicios Bibliotecarios **[Inclusivos]** de Asistencia  
5 Tecnológica y Acceso al Internet Inclusivos.

6 (4) Levantar datos estadísticos anuales sobre *los servicios ofrecidos a las personas con*  
7 *discapacidades* **[Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica]**.

8 B) ...

9 C) *La Junta de Instituciones Postsecundarias tendrá los siguientes deberes y*  
10 *responsabilidades:*

11 (1) *Recibir e intercambiar información sobre la implementación de esta ley*  
12 *poniéndola a la disposición de las partes con responsabilidad bajo la misma.*

13 (2) *Mantener un listado actualizado de las bibliotecas en instituciones educativas*  
14 *públicas o privadas.*

15 (3) *Considerar, entre sus criterios para acreditar y licenciar una institución bajo*  
16 *su jurisdicción, el nivel de cumplimientos de estas con las disposiciones de esta*  
17 *ley.*

18 (5) *Autorizar enmiendas a los términos y condiciones de las licencias de*  
19 *autorización en vías de que se cumpla con las disposiciones de esta Ley.*

20 (6) *Realizar visitas a las instituciones sujetas a su jurisdicción, ya sea de forma*  
21 *independiente o junto a la Oficina del Defensor de Personas con Impedimentos*

1                   o el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, para constatar el  
2                   nivel de cumplimiento con las disposiciones de esta ley.

3           (7)    Considerar la información que le provea la Oficina del Defensor de las  
4                   Personas con Impedimentos o el Programa de Asistencia Tecnológica de  
5                   Puerto Rico a la hora de evaluar solicitudes de licencias, enmiendas a estas o  
6                   cuando se disponga a acreditar.

7           (8)    Ejercer las facultades que le confiere su Ley habilitadora, incluyendo la  
8                   facultad de multar, para hacer cumplir los propósitos de esta Ley.

9    D) *La Biblioteca Nacional de Puerto Rico*

10           (1)    Recibir e intercambiar información sobre la implementación de esta ley  
11                   poniéndola a la disposición de las partes con responsabilidad bajo la misma.

12           (2)    Recibir, preservar y difundir los planes e informes sobre la implementación de  
13                   esta Ley.

14           (3)    Mantener un listado actualizado de las bibliotecas municipales y de  
15                   comunidad que reciben fondos del Gobierno de Puerto Rico que incluya la  
16                   información de contacto y las personas a cargo.

17    E) *Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos*

18           1)    Monitorear periódicamente el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley  
19                   y presentar informes con acciones correctivas para atender las deficiencias  
20                   identificadas.

- 1           2)     *Atender y resolver toda querrela relacionada con el incumplimiento con las*  
2                     *disposiciones de esta Ley, que se le presente conforme a los mecanismos*  
3                     *internos establecidos.*
- 4           3)     *Someter un informe al CEPR sobre las instituciones de educación que incluya*  
5                     *información sobre el número de querellas recibidas, la naturaleza de estas y las*  
6                     *determinaciones o acciones tomadas.*
- 7           4)     *Someter un informe sobre los resultados de la implantación de esta Ley al*  
8                     *Gobernador y a la Asamblea Legislativa anualmente.*
- 9           5)     *Ejercer las facultades que le confiere su Ley habilitadora, incluyendo la*  
10                    *facultad de multar, cuando determine que ha habido un incumplimiento con*  
11                    *las disposiciones de esta ley, según entienda apropiado.*

12        F) *Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*

- 13           1)     *Colaborar con el CEPR y con la Biblioteca Nacional en el desarrollo de los*  
14                     *parámetros y formatos a utilizarse para los informes que esta ley requiere.*
- 15           2)     *Prestar su asesoría durante el desarrollo de los informes requeridos por esta ley*  
16                     *y en las mejores prácticas para la recopilación, manejo y análisis de la*  
17                     *información estadística recogida.*

18        Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm.63-2011, según  
19        enmendada, que lee como sigue:

20        “Artículo 5.- Informes

21        La Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de  
22        educación superior y los municipios deberán presentar informes anuales sobre la

1 cantidad de servicios, equipos en uso y cualquier otra información de relevancia, a la  
2 Biblioteca Nacional de Puerto Rico y remitirá copia al Programa de Asistencia  
3 Tecnológica de Puerto Rico, **[al Consejo de Educación Superior]** a la Junta de  
4 *Instituciones Postsecundarias* y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

5 Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 6 de la Ley Núm.63-2011, según  
6 enmendada, que lee como sigue:

7 *“Artículo 6.-Resolución de Disputas*

8 *La Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos será la entidad responsable de*  
9 *recibir, atender y resolver las querellas por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley*  
10 *sin que esto represente el menoscabo de los procesos establecidos en la entidad u agencia*  
11 *contra quien se presenta. La Oficina Federal de Derechos Civiles, adscrita al Departamento de*  
12 *Justicia Federal y la Oficina del Procurador del Ciudadano de Puerto Rico, podrán asumir*  
13 *jurisdicción concurrentemente, de así determinarlo, de conformidad con sus leyes orgánicas.”.*

14 Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm.63-2011, según  
15 enmendada, que lea como sigue:

16 *“Artículo 7.-Penalidades y Sanciones*

17 *Aquella entidad que incumpla con las disposiciones de esta Ley, estará sujeta a las*  
18 *sanciones que procedan conforme a las leyes aplicables, así como las disposiciones establecidas*  
19 *por la Oficina de Derechos Civiles del Gobierno Federal, la Oficina de la Procurador(a) del*  
20 *Ciudadano, y la Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos. El ejercicio de la*  
21 *acción autorizada por esta Ley es independiente de cualquier otra acción civil o criminal,*

1 *derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna de las disposiciones de ésta*  
2 *limitará o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o remedios.*

3 *Todo foro administrativo o judicial podrá imponer las sanciones que entienda pertinentes*  
4 *a entidades o individuos para obligar el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de*  
5 *esta legislación según se le haya sido autorizado por ley.”.*

6 Sección 8.-Se reenumeran los Artículos 6 y 7 como los Artículos 8 y 9 de la Ley  
7 Núm.63-2011, según enmendada respectivamente.

8 Sección 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.